

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XXXIV

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DE 2012

3,278

CONTENIDO

1. Decreto 13 de 31 de julio de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 11 y 12 del Código Electoral, en lo relativo a la declaración jurada de cambio de residencia.
2. Decreto 14 de 16 de agosto de 2012, por el cual se subroga el Decreto 27 de 12 de diciembre de 2008, que reglamenta la contratación de la propaganda electoral".



*República de Panamá
Tribunal Electoral*

DECRETO 13
de 31 de julio de 2012

**"Por el cual se reglamentan los artículos 11 y 12 del Código Electoral,
en lo relativo a la declaración jurada de cambio de residencia".**

EL TRIBUNAL ELECTORAL,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Código Electoral, dispone que todo ciudadano inscrito en el Registro Electoral deberá declarar oportunamente ante los funcionarios respectivos del Tribunal Electoral, bajo la gravedad del juramento, su cambio de residencia de un corregimiento a otro; cambio que deberá hacerse en el corregimiento de la nueva residencia del ciudadano.

Que en ese sentido, el artículo 12 de la misma exhorta legal, señala que el ciudadano que obtenga, renueve o trámite un duplicado de cédula de identidad personal, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, su residencia al momento de formular su solicitud respectiva, para los efectos de su inclusión o actualización en el Registro Electoral.

Que el artículo 4 del Código Electoral, ha sido reformado mediante la Ley 60 de 2006, a objeto de restringir el concepto de residencia para todos los electores, de manera tal que el elector solamente pueda votar en el corregimiento donde reside habitualmente, eliminando la opción que existía previamente de votar en un corregimiento distinto por razones de origen o vínculos familiares o económicos.

Que el artículo 395 del Código Electoral tipifica, como delito electoral, el hacerse empadronar en el censo electoral o inscribirse en el Registro Electoral dolosamente, en un corregimiento distinto al de la residencia, y dispone para ello, una sanción de cincuenta a quinientos días-multa; y a los instigadores de la comisión del delito, una sanción agravada con el doble de la multa en referencia.

Que el Tribunal Electoral, en aras de proteger y garantizar la integridad del Registro Electoral, debe establecer mecanismos de control para que los cambios de residencia electoral se realicen atendiendo las disposiciones legales que regulan la materia.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL**

Licdo. GERARDO SOLÍS
Magistrado Presidente

Licdo. EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Vicepresidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal

Licda. MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria General

**SUSCRIPCIONES
EN LA REPÚBLICA Y EL EXTERIOR
MÍNIMA: 6 MESES B/. 36.00 UN AÑO B/. 72.00
Para cualquier información favor de dirigirse
a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8962 / 507-8927 - Fax: 507-8968**

**EDITOR
Licdo. HUMBERTO CASTILLO M.
Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 - 507-8299**

**TODO PAGO ADELANTADO
NÚMERO SUELTO: 1.00**

Diagramación e Impresión: Imprenta del Tribunal Electoral

Que de conformidad con el artículo 142 de la Constitución Política, es competencia privativa del Tribunal Electoral, el reglamentar la Ley electoral, por lo que,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Todos los trámites de cambio de residencia electoral que se realicen ante la Dirección Nacional de Organización Electoral, tendrán que efectuarse ante el funcionario de la oficina distrital que corresponda al corregimiento de la nueva residencia del ciudadano, o ante el Registrador Auxiliar acreditado por el Tribunal Electoral, para actualización y depuración del Registro Electoral, siempre que el trámite se haga dentro del distrito de la nueva residencia.

ARTÍCULO 2. Cuando un ciudadano se apersona a una oficina de la Dirección General de Cedulación, a solicitar por primera vez su cédula de identidad personal o requiera renovación o tramite un duplicado de cédula de identidad personal, deberá declarar bajo la gravedad del juramento su residencia para los efectos de su inclusión o actualización en el Registro Electoral.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la declaración jurada sobre el lugar de la nueva residencia del elector, el funcionario de Organización Electoral o Cedulación le advertirá al ciudadano sobre las implicaciones de tal declaración, y completará un formulario que deberá ser suscrito tanto por el ciudadano, como constancia de la manifestación jurada de su nueva residencia, como por el funcionario, en señal de haberla recibido bajo juramento. En caso de que el declarante no supiere o no pudiere firmar, dejará impreso en el documento la huella digital de alguno de los dedos de su mano derecha y otra persona firmará a ruego por él. El funcionario dejará constancia de haber verificado la cédula de identidad del ciudadano y le entregará una copia del formulario de cambio de residencia.

ARTÍCULO 4. El Tribunal Electoral utilizará para los trámites de cambio de residencia un formulario en donde se incluirá y declarará todo ciudadano, bajo la gravedad del juramento, los siguientes datos:

TRÁMITE DE CAMBIO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

1. Párrafo que establece que el ciudadano quedará expuesto a que se le denuncie, por el delito de cambio doloso de residencia.
2. Número de formulario.

INFORMACIÓN QUE DEBE TRANSCRIBIRSE DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL DECLARANTE.

3. Número de cédula y fecha de expiración.

4. Nombres y apellidos completos, incluyendo el apellido de casada.
5. Sexo masculino, femenino.
6. Fecha de nacimiento.
7. Lugar de nacimiento.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE LA NUEVA RESIDENCIA HABITUAL DEL DECLARANTE.

Párrafo que certifica la veracidad de la información suministrada por el ciudadano.

8. Él (la) suscrito(a), funcionario(a), registrador(a) auxiliar del Tribunal Electoral de la Provincia o Comarca _____ Distrito de _____, hace constar que él (la) ciudadano(a) presentó esta declaración y, fue informado(a) de que en caso de ser falsa la misma, está sujeto(a) a la sanción que establece la Ley. Asimismo certifico que me presentó la cédula del (a) declarante, encontrándola conforme.
9. Provincia o Comarca.
10. Distrito.
11. Corregimiento.
12. Barrio.
13. Calle o avenida.
14. Casa No.
15. Edificio.
16. Número de apartamento o cuarto.
17. Teléfono y/o celular.
18. Correo electrónico.
19. Centro de Votación.

LUGAR DONDE SE COMPLETA EL FORMULARIO

20. Detalle del lugar donde se completa el formulario, ya sea oficina, campo o producto de la creación de un centro de votación.
21. Lugar.
22. Fecha y hora.
23. Detalle de tipo de discapacidad, en caso de presentarla.
24. Firma o huella digital, si no sabe o no pudiera firmar.
25. Número de cédula del declarante.
26. Firma y número de cédula del testigo (firma a ruego).
27. Firma del funcionario responsable.
28. Nombre en letra de imprenta del funcionario responsable.
29. Cédula del funcionario responsable.
30. Corrección/observación.

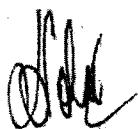
ARTÍCULO 5. Los funcionarios del Tribunal Electoral ante quienes se presenten declaraciones de cambio de residencia y tengan motivos para considerar que las mismas pudieran ser falsas, estarán en la obligación de comunicar este hecho a su superior jerárquico inmediato, según sea el caso, quien deberá remitir copia a la Fiscalía General Electoral correspondiente. Este hecho, no suspenderá el trámite del cambio de residencia electoral.

ARTÍCULO 6. Este Decreto rige a partir de la fecha y se ordena su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 7. Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto 10 de 19 de junio de 2002 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



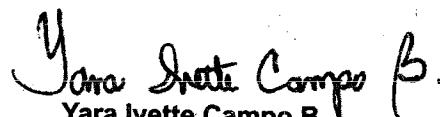
Gerardo Solís
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente



Erasmo Piñilla C.
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional